

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****DECRETO NÚMERO****DE 2013****()**

Por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, se asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial de las conferidas por los numerales 11 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, y los artículos 45 y 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6 de la ley 7 de 1979, dispone: *Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.*

Que el parágrafo del artículo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 — 2014" establece:

"Parágrafo 4°, Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el programa de alimentación escolar -PAE-, el Gobierno Nacional trasladará del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa. El PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes. El MEN cofinanciará sobre la base de los estándares mínimos definidos para su prestación, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte en los términos del artículo 127 del Decreto 2388 de 1979 y promoverá esquemas de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurran en el financiamiento del Programa.

Por el cual se reglamenta el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, se asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones

Las entidades territoriales podrán ampliar cupos y/o cualificar la complementación con recursos diferentes a las asignaciones del SGP. En ningún caso podrá haber ampliación de coberturas y/o cualificación del programa, mientras no se garantice la continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación y/o cualificación.”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario reglamentar el citado artículo para su debida aplicación por parte del gobierno central y las entidades territoriales.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1o. Objeto. El presente Decreto tiene como objeto:

1. Desarrollar las competencias de cada uno de los actores del Programa de Alimentación Escolar
2. Crear la Comisión Intersectorial del Programa de Alimentación Escolar
3. Implementar las herramientas para la ejecución, orientación y articulación del Programa de Alimentación Escolar PAE
4. Diseñar los mecanismos de financiación otorgados por la ley 1450 de 2011 al MEN.

TITULO II

Ejecución y financiación del Programa de Alimentación Escolar PAE

CAPITULO I

Actores

Artículo 2o. Comisión Intersectorial del Programa de Alimentación Escolar.- Créase la Comisión Intersectorial del Programa de Alimentación Escolar - CIPAE - la cual tendrá a su cargo la coordinación y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar, siendo instancia de concertación entre los diferentes sectores involucrados en el desarrollo del mismo.

Artículo 3o. Integración.- La Comisión Intersectorial del Programa de Alimentación Escolar - CIPAE - estará conformada por los siguientes funcionarios:

Por el cual se reglamenta el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, se asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones

1. Ministro de Educación Nacional o su Delegado,
2. Ministro de Hacienda y Crédito Público o su Delegado,
3. Ministro de Salud y Protección Social , o su Delegado,
4. Director del Departamento de Planeación Nacional o su Delegado,
5. Director del Departamento para la Prosperidad Social o su Delegado,
6. Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- o su Delegado.

Parágrafo 1.- La Comisión Intersectorial del PAE estará presidida por quien designe sus integrantes para periodos de un año.

Parágrafo 2.- La Comisión Intersectorial del PAE en aras del cumplimiento de sus objetivos y funciones podrá invitar a funcionarios representantes de otras entidades, expertos, académicos y demás personas, cuyo aporte estime pueden ser de utilidad para los fines encomendados a la misma. Dichos invitados tendrán voz pero no voto en las sesiones en que sean invitados.

Artículo 4o. Funciones de la Comisión.- La Comisión Intersectorial del PAE tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Definir y aprobar los lineamientos técnicos y administrativos del Programa a partir de las propuestas que las entidades que la conforman pongan a su consideración.
2. Evaluar el programa según las metas sectoriales definidas por las entidades vinculadas.
3. Proponer medidas de carácter normativo destinadas a mejorar, actualizar, armonizar, y hacer coherente la reglamentación que se aplica al PAE.
4. Darse su propio reglamento en el cual se fijarán las responsabilidades de las entidades miembros en la elaboración y preparación de lineamientos técnicos y administrativos.
5. Aprobar el plan de trabajo de la Secretaría Técnica.
6. Las demás funciones que sean propias de la naturaleza de coordinación y orientación de su actividad.

Parágrafo.- Mientras la Comisión Intersectorial no apruebe los lineamientos para el Programa de Alimentación Escolar, regirán aquellos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que el Ministerio de Educación Nacional considere pertinente aplicar.

Por el cual se reglamenta el párrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, se asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones

Artículo 5o. Secretaría Técnica. La Comisión Intersectorial del Programa de Alimentación Escolar -CIPAE- contará con el apoyo de una Secretaría Técnica, encargada de articular las políticas, iniciativas y acciones técnicas que surjan en la Comisión, entre esta y las entidades que la integran.

Parágrafo 1.- La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Programa de Alimentación Escolar será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2.- La Secretaría Técnica convocará grupos de profesionales delegados de las entidades que hacen parte de la Comisión Intersectorial del Programa de Alimentación Escolar – CIPAE - con los cuales se integrarán equipos técnicos encargados de apoyar a la Comisión, gestionar sus decisiones y llevar propuestas a la misma.

Artículo 6o. Funciones de la Secretaría Técnica. Serán funciones de la Secretaría Técnica, las siguientes:

1. Presentar informes periódicos a la Comisión Intersectorial del Programa de Alimentación Escolar – CIPAE sobre los avances sobre el desarrollo y ejecución del programa
2. Ser interlocutor permanente entre la Comisión Intersectorial del Programa de Alimentación Escolar – CIPAE y los órganos ejecutores de la política, en especial de las entidades territoriales certificadas en educación.
3. Promover la creación de comités temáticos, que permitan estudios y propuestas más profundas sobre algunos temas del programa.
4. Realizar la convocatoria de la Comisión Intersectorial del Programa de Alimentación Escolar – CIPAE por solicitud del presidente de la Comisión a sesiones ordinarias y extraordinarias.
5. Asistir a las reuniones de la Comisión Intersectorial del Programa de Alimentación Escolar – CIPAE, elaborar las actas correspondientes y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones, acuerdos y compromisos adquiridos.
6. Preparar y presentar a la Comisión las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás material de apoyo, que sirva de soporte a las decisiones de la misma.
7. Recibir las propuestas que sean presentadas por los integrantes de la Comisión Intersectorial del Programa de Alimentación Escolar – CIPAE para someterlas a consideración de la Comisión.
8. Articular las iniciativas y acciones técnicas y políticas que surjan de la Comisión y darles el trámite correspondiente.
9. Identificar y gestionar ante las entidades competentes la asistencia técnica que se brindará a las entidades territoriales certificadas en educación en materia de alimentación escolar, y monitorearla.

Por el cual se reglamenta el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, se asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones

10. Articular y promover la creación de políticas y programas en las entidades territoriales certificadas en educación.
11. Las demás funciones que sean propias de su carácter de apoyo y soporte técnico o que le sean asignadas por la Comisión Intersectorial del Programa de Alimentación Escolar – CIPAE.

Artículo 7o. Reuniones. La Comisión Intersectorial del Programa de Alimentación Escolar – CIPAE se reunirá por derecho propio cada tres (3) meses, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica, con una antelación no menor a quince (15) días hábiles a su celebración y extraordinariamente a solicitud del presidente o de la Secretaría Técnica de la Comisión, cuando se estime necesario.

Parágrafo.- La Comisión Intersectorial del Programa de Alimentación Escolar – CIPAE sesionará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple. Las sesiones serán presenciales, sin perjuicio de la celebración de reuniones virtuales.

Artículo 8o. Ministerio de Educación Nacional.- Corresponderá al Ministerio de Educación Nacional en relación con el Programa de Alimentación Escolar, ejercer las siguientes funciones:

1. Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial del Programa de Alimentación Escolar – CIPAE.
2. Informar a la Comisión Intersectorial del Programa de Alimentación Escolar – CIPAE con base en la información obtenida del SIMAT:
 - a) Los recursos que el MEN solicitará anualmente a las autoridades presupuestales como cofinanciación anual del Presupuesto General de la Nación al Programa de Alimentación Escolar.
 - b) Los recursos que el MEN solicitará anualmente a las autoridades presupuestales para cubrir los costos que dicha entidad debe asumir para administrar el Programa en el nivel central, ofrecer asistencia técnica a las entidades territoriales, y realizar el monitoreo y el control a la ejecución del Programa por parte de las entidades territoriales.
 - c) La focalización y distribución municipal y distrital de los recursos de cofinanciación anual del Presupuesto General de la Nación al Programa de Alimentación Escolar entre los municipios y Distritos.
3. Expedir el acto administrativo mediante el cual se asignen a las entidades territoriales certificadas en educación, los recursos de cofinanciación del Presupuesto General de la Nación al Programa de Alimentación Escolar a ejecutarse por éstas, en el cual se incluirá la distribución por municipio tanto para la vigencia en que se expide el acto como para las vigencias fiscales siguientes, si a ello hay lugar, de conformidad con los techos de gasto vigentes fijados por las autoridades presupuestales, en el momento de expedición del respectivo acto administrativo.

Por el cual se reglamenta el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, se asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones

4. Solicitar ante las autoridades presupuestales competentes la autorización para comprometer vigencias futuras mediante los convenios de cofinanciación a celebrarse con las entidades territoriales certificadas en educación en los cuales se plasmen los compromisos de estas para la ejecución de la cofinanciación otorgada por la Nación de conformidad con el numeral anterior.
5. Celebrar con las entidades territoriales certificadas en educación los convenios de cofinanciación en los cuales se plasmen los compromisos de estas para la ejecución de la cofinanciación otorgada por la Nación, convenios mediante los cuales se usarán o comprometerán las vigencias futuras otorgadas.
6. Coordinar y brindar el soporte técnico y administrativo a las entidades territoriales certificadas en educación para la ejecución del programa.
7. Definir e implementar los sistemas de información, así como los instrumentos de seguimiento, monitoreo, y control del programa.
8. Planificar y ejecutar los planes de contingencia a implementar ante la no prestación total o parcial del servicio por parte de las entidades territoriales certificadas en educación.
9. Promover y coordinar la participación de las secretarías de educación, los rectores y los docentes en la ejecución del programa.
10. Proponer a la Comisión Intersectorial del Programa de Alimentación Escolar – CIPAE - los lineamientos técnico - administrativos respecto de la alimentación escolar, los estándares de alimentación, de planta física, equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, previa concertación con el Ministerio de Salud y Protección Social en lo de su competencia.

Parágrafo 1o. Con el perfeccionamiento de los convenios de cofinanciación se comprometerán los recursos de cofinanciación asignados por la Nación en favor de las entidades territoriales, y se ejecutarán con su giro, una vez la entidad beneficiaria cumpla con los requisitos establecidos para ello.

Parágrafo 2o. El Ministerio de Educación Nacional podrá terminar anticipadamente y de manera unilateral los convenios de cofinanciación cuando las entidades territoriales certificadas no acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos para el giro de los recursos, no realicen las contrataciones requeridas para ejecutar los convenios o, en general, cuando incumplan cualquiera de las obligaciones que se estipulen en los convenios.

Artículo 9o. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Corresponderá al ICBF en relación con el Programa de Alimentación Escolar, lo siguiente:

- 1) Apoyar al Ministerio de Educación Nacional en la elaboración de las propuestas de lineamientos técnico - administrativos del PAE.

Por el cual se reglamenta el párrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, se asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones

- 2) Adelantar las actividades necesarias para transferir el conocimiento en relación con el manejo técnico, operativo, administrativo, financiero jurídico y tecnológico del PAE, durante el tiempo que dure la transferencia y hasta seis meses después de ella.
- 3) Transferir al Ministerio de Educación Nacional los diferentes componentes tecnológicos y procedimentales de los sistemas de información de propiedad del ICB que se utilizan para la operación del PAE, así como la información que es gestionada por dichos sistemas de información debidamente actualizada.
- 4) Atender los requerimientos futuros tanto del Ministerio de Educación Nacional como de terceros, que se relacionen con situaciones derivadas de la operación del PAE durante el tiempo en que su ejecución estuvo a cargo del ICBF.

Artículo 10o. Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

Corresponderá a las entidades territoriales certificadas en educación, en relación con el Programa de Alimentación Escolar, ejercer las siguientes funciones:

1. Ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sujeción a los lineamientos adoptados por la Comisión Intersectorial del Programa de Alimentación Escolar – CIPAE - y las normas contractuales aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica. En desarrollo de esta función le corresponderá, entre otras, adelantar las siguientes acciones:
 - a) Celebrar con el Ministerio de Educación los convenios de cofinanciación en los cuales se plasmen sus compromisos para la ejecución de la cofinanciación otorgada por la Nación.
 - b) Solicitar ante los Concejos Municipales o Distritales, o ante las Asambleas Departamentales, según sea el caso, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras con fundamento en los recursos propios destinados a la ejecución del programa, así como con los recursos que aportará el Ministerio de Educación en cumplimiento de los convenios a que se refiere el literal anterior.
 - c) Adelantar oportunamente los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna y de acuerdo con los lineamientos que determine el Gobierno Nacional, el Programa de Alimentación Escolar en su jurisdicción.
2. Aplicar los lineamientos técnico - administrativos del Programa de Alimentación Escolar, teniendo en cuenta sus circunstancias particulares.
3. Promover esquemas que permitan aunar esfuerzos financieros, técnicos y humanos entre las entidades territoriales de su jurisdicción, con el fin de ampliar la cobertura local del programa o mejorar la calidad de las minutas y patrones alimentarios.
4. Suministrar la información requerida para una adecuada focalización, monitoreo, seguimiento y control de la ejecución del programa.

Por el cual se reglamenta el párrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, se asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones

5. Ejercer la supervisión e interventoría técnica de los contratos celebrados para la ejecución del programa.
6. Designar la dependencia responsable de la planeación, coordinación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar en su jurisdicción.
7. Garantizar que en los establecimientos educativos de su jurisdicción se cuente con un espacio adecuado para la distribución y consumo de los alimentos, y cuando ello sea procedente de acuerdo con la modalidad que se brinde, y si se requiere, de los espacios necesarios para el almacenamiento y preparación de los alimentos.
8. Adoptar las medidas que considere pertinentes para que en cada uno de los establecimientos educativos de su jurisdicción donde se ejecute el Programa de Alimentación Escolar, por sede y jornada, se cuente con la organización y coordinación necesaria entre los rectores, coordinadores del programa, docentes, personal administrativo y estudiantes de servicio social, de tal manera que:
 - 8.1. Se pueda realizar seguimiento, control y evaluación a la ejecución del Programa en cada establecimiento educativo.
 - 8.2. Se garantice un adecuado proceso de recepción, control, manejo y distribución de la alimentación escolar.
 - 8.3. Se pueda verificar y registrar las condiciones de calidad de los alimentos, la fecha de vencimiento, empaque del refrigerio, condiciones higiénicas del personal de transporte y cumplimiento del menú.
 - 8.4. Se reporten en forma oportuna los cambios en la matrícula de cada institución educativa que afecten el número de refrigerios a suministrar, ya sea por disminución o aumento del número de estudiantes.
 - 8.5. Se realicen en forma oportuna las actividades correspondientes a la interventoría de los contratos con los operadores, y a las actividades de monitoreo, seguimiento y control que adelante la entidad territorial o el Ministerio de Educación Nacional.
 - 8.6. Se adelanten proyectos pedagógicos transversales de iniciativa institucional, de la Secretaría de Educación, o del Gobierno Nacional que promueven estilos de vida saludable

CAPITULO II

Fuentes de financiación del PAE

Artículo 11o. Esfuerzos conjuntos. Con el objeto de promover el manejo eficiente de los recursos obtenidos de las diversas fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, en especial, las economías de escala, las

Por el cual se reglamenta el párrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, se asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones

entidades certificadas en educación, en la ejecución del programa, promoverán esquemas que permitan conjugar esfuerzos financieros de los recursos propios de las entidades territoriales de su jurisdicción, del Presupuesto General de la Nación, del Sistema General de Particiones, del Sistema General de Regalías, de cooperación internacional y del sector privado.

Artículo 12o. Criterio para la asignación de recursos: Las autoridades competentes para la asignación y distribución de recursos del Presupuesto General de la Nación y del Sistema General de Regalías tendrán en cuenta, dentro sus criterios de priorización, la financiación de proyectos de alimentación que tengan impacto regional.

Artículo 13o. Uso de los recursos. Los recursos destinados a la financiación del Programa de Alimentación Escolar deberán destinarse a sufragar los siguientes gastos:

1. Compra de alimentos.
2. Contratación de personal para la preparación de alimentos.
3. Transporte de alimentos.
4. Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación.
5. Aseo y combustible para la preparación de los alimentos.
6. Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.
7. Construcción y mejoramiento de infraestructuras destinadas a la provisión del servicio de alimentación escolar.
8. Interventoría, supervisión, monitoreo y control de la prestación del servicio de alimentación escolar.

Parágrafo 1. Los gastos previstos en el literal 7 estarán sujetos al sostenimiento de las coberturas en condiciones de calidad. Por lo tanto, sólo se podrán hacer inversiones en infraestructura siempre y cuando estén garantizadas las coberturas del Programa de Alimentación Escolar.

Artículo 14o. Consecución de recursos destinados a la financiación del PAE. Para la ejecución del PAE, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, realizarán la gestión necesaria para garantizar la apropiación de los recursos que se requieran tanto para la presentación del servicio por parte de las entidades territoriales como para la implementación y administración del programa.

CAPITULO III

Instrumentos de planeación

Por el cual se reglamenta el párrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, se asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones

Artículo 15o. Criterios de Focalización: En concordancia con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1176 de 2007 y el párrafo cuarto del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, con el fin de lograr la cobertura universal, las entidades territoriales certificadas en educación implementarán el Programa de Alimentación Escolar de acuerdo con los siguientes criterios de focalización:

1. Se ejecutará el Programa de Alimentación Escolar prioritariamente en aquellos establecimientos educativos que atiendan población desplazada, comunidades rurales e indígenas, y en aquellos establecimientos educativos que atiendan la mayor proporción de la población con los siguientes puntos de corte según la metodología del SISBEN III.

14 Ciudades	Resto Urbano	Rural Disperso
48,49	45,34	34,79

2. En cada establecimiento educativo seleccionado según el criterio anterior se cubrirá progresivamente el 100% de los alumnos matriculados por grado, conforme a la disponibilidad de recursos, iniciando por el preescolar hasta cubrir todos los grados de primaria.
3. Cubierta toda la población de preescolar y primaria de los establecimientos educativos a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, se ejecutará el Programa, atendiendo la población de preescolar y primaria del resto de establecimientos educativos, hasta cubrir todo los grados de primaria.
4. Una vez cubierta toda la población de preescolar y primaria de todas las instituciones educativas de la entidad territorial certificada, se continuará el programa con escolares del grado sexto en adelante, dando prioridad a los grados educativos inferiores de las instituciones educativas a que se refiere el numeral 1.
5. Cubierta toda la población de preescolar a grado once de las instituciones educativas a que se refiere el numeral 1, se atenderá del grado sexto en adelante, dando prioridad a los grados educativos inferiores, en el resto de las instituciones educativas.

Artículo 16o. Focalización de la población beneficiaria del PAE: Las entidades territoriales certificadas en educación focalizarán la población beneficiaria del PAE de conformidad con la información suministrada por el SIMAT.

CAPITULO IV

Sistema de Seguimiento, Monitoreo y Control del PAE

Artículo 17o. Sistema de Seguimiento, Monitoreo y Control del PAE.- El MEN implementará un sistema general de seguimiento, monitoreo y control que incluya tanto aspectos administrativos, técnicos, financieros y jurídicos que garanticen la debida ejecución del programa y de los recursos por parte de las entidades

*Por el cual se reglamenta el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011,
se asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones*

territoriales certificadas. Para ello deberá revisar, actualizar y complementar el SIMAT y demás herramientas administrativas y tecnológicas que redunden en la consecución de este objetivo

Artículo 18o. Seguimiento y Monitoreo de las Entidades Territoriales. Los Entes Territoriales acogerán el sistema de seguimiento, monitoreo del PAE diseñado por el MEN y las demás entidades a las que les corresponda su diseño, facilitando la información que alimente las bases de datos o mecanismos tecnológicos adoptados para este fin.

Artículo 19o. Vigencias y Derogatorias.- El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

*Por el cual se reglamenta el párrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011,
se asignan unas funciones y se dictan otras disposiciones*

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL.**